Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N°: 4.676.-

POR EL CUAL SE FACULTA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS RIESGO I Y II.

Asunción, 12 de julio de 2010

VISTO: *La presentación realizada por el Ministerio de Industria y Comercio, relacionado al control y verificación del Etiquetado de Productos Domisanitarios de Riesgo I y II; y*

CONSIDERANDO: *La Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificado y ampliado por la Ley N° 2961/06.*

El Decreto N° 17.057/97 "Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de las Resoluciones adoptadas por el Grupo Mercados Común del Mercosur referente a Reglamentos Técnicos".

N° 73

Que el Poder Ejecutivo se halla facultado a establecer medidas administrativas de control a la comercialización interna de bienes.

Que es necesario ampliar los organismos responsables establecidos en el Artículo 2 del Decreto N° 17.057/97 que establece la aplicación en la República del Paraguay de la Resolución adoptada por el Grupo Mercado N° 27/96, con el objetivo de optimizar el cumplimiento de la citada Resolución.

Que la Ley N° 904/63 faculta al Ministerio de Industria y Comercio la protección del mercado interno del país.

Que es preciso adoptar medidas para mejorar el control y monitoreo de la comercialización de productos Domisanitarios nacionales y extranjeros a efectos de brindar seguridad al consumidor nacional.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

Presidencia de la República
Ministerio de Industria y Comercio

Decreto N°: 4.676.-

POR EL CUAL SE FACULTA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL ETIQUETADO DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS RIESGO I Y II.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

N°

Art. 1°.- *Facúltase al Ministerio de Industria y Comercio el control y verificación del Etiquetado de Productos Domisanitarios de Riesgo I y II, y adoptar las disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la Resolución N° 27/96 del MERCOSUR.*

Art. 2°.- *Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.*

Art. 3°.- *El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Industria y Comercio y Salud Pública y Bienestar Social.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.*

Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py